

del XVIII, y el castillo, ya declarado monumento histórico-artístico y cuya construcción fué comenzada en el año novecientos sesenta y ocho, según consta en la lápida que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional.

El conjunto urbano tiene edificios destacados como el Ayuntamiento y casas blasonadas, de sillería renacentista, tradicionalmente atribuidas a los capitanes que acudieron las huestes de San Fernando.

La proximidad de Sierra Morena, las bellas panorámicas, las extensas zonas de repoblación forestal, aumentan el encanto de este conjunto, merecedor de la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la villa de Baños de la Encina (Jaén).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia; quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 307/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ibiza (Baleares).

Entre las poblaciones históricas esparcidas por toda España y que constituyen acaso lo más valioso y emocional de su tesoro artístico, la «Ciudad Alta» o «Ciudad Vieja», de Ibiza, es una de las más bellas, con características singulares que acrecientan su interés.

La ciudad histórica está rodeada por las murallas del siglo XVI, uno de los ejemplares más importantes que existen en España del sistema italiano de defensa contra la artillería, y es una verdadera encrucijada, de callejas estrechísimas, en escalera frecuentemente, cuyo blanquísimo caserío, en contraste con el matiz dorado de las murallas, conserva numerosos ejemplares de bella y sobria arquitectura civil ibicenca. En este sugestivo ambiente destacan la plaza de Santa María, ennoblecida con la torre gótica de la Catedral; los adarves del castillo, la capilla del Gremio de Mareantes y el edificio de la antigua Curia. Destaca también la calle de Caballeros, con palacios tan importantes como el de Camasema.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ibiza (Baleares)

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 308/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico el Barrio Judío de Hervás (Cáceres).

Hervás, villa de la provincia de Cáceres, situada en un atractivo paraje, rodeada de elevadas montañas y regada por las

aguas de tres ríos, asentada a la vera de la famosa «Vía Lata» o Camino de la Plata, que unía Mérida con Astorga, poseyó en el medievo importante judería que, debido a su posición tan favorable al comercio, alcanzó gran preponderancia.

Ha conservado, sin apenas deterioros, el casco urbano del llamado Barrio Judío cuyas estrechas calles y callejas llevan nombres como los del Rabileo o la Sinagoga. Sus empinadas cuevas, con angostos pasadizos, con construcciones de adobes y entramados de madera de castaño, dan a la villa un carácter muy peculiar y de sorprendente belleza.

Entre sus monumentos merecen destacarse las iglesias de Santa María y la de San Juan; construida la primera sobre lo que fué el antiguo castillo, con portada de piedra granítica labrada, arco de medio punto y cuatro columnas de orden toscano. Su interior es de una sola nave, sostenida igualmente por arcos de medio punto. La de San Juan, que fué del convento de Padres Trinitarios, fundado en mil seiscientos sesenta y cuatro, también de una sola nave, construida en piedra y ladrillo, posee hermosos retablos de talla; tiene asimismo lienzos de buena pintura e imágenes, entre las que destaca la del Cristo del Perdón. También merece ser destacada la Casa de los Dávila, del siglo XVIII, de fachada pétreo, a cuyo lado derecho, y labrado sobre la piedra, existe un escudo; en su interior, una señorial escalera y un jardín de bella traza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico el Barrio Judío de Hervás (Cáceres).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la extensión que se señala en el plano unido al expediente, con las iglesias de Santa María y de San Juan, y la Casa de los Dávila, con sus alrededores inmediatos, que se considerarán zonas histórico-artísticas propiamente dichas y deberán conservarse en todo su carácter. El resto de la población se calificará de «Zona de respeto».

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 309/1969, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la adquisición del Carmen del Paraiso o de los Catalanes de Granada.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección de los restos arqueológicos existentes dentro del Carmen del Paraiso o de los Catalanes de Granada, se declara de utilidad pública la adquisición de la finca mencionada a los efectos que determinan los artículos noveno y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 310/1969, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos al Castillo de Corta (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo